

Diócesis de San Carlos  
Gobierno Superior Eclesiástico

# MANUAL

DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN  
DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES



AMBIENTES SANOS Y SEGUROS EN LA IGLESIA



## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	2
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b> .....	6
<b>II. COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCION DE MENORES</b> .....	7
<b>III. OFICINA DIOCESANA PAA LA PROTECCIÓN DE MENORES</b> .....	9
<b>IV. DENUNCIA CONTRA UN CLÉRIGO O MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA O SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA POR SUPUESTOS ABUSOS SEXUALES EN PERJUICIO DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD.</b> .....	10
1. Del ámbito de aplicación.....	10
2. De la recepción de la denuncia.....	11
3. Del informe.....	11
4. De la proteccion de la persona que presenta el informe. ....	12
5. De la investigacion preliminar.....	12
6. De las medidas cautelares.....	13
7. De la notificación a la Santa Sede .....	14
8. Del acompañamiento a las víctimas .....	15
9. De la mutua colaboración entre las autoridades Eclesiásticas y el Estado.....	15
10. De las relaciones con los medios de comunicación social y comunidades afectadas.....	15
<b>V. PATRONES GENERALES DE COMPORTAMIENTO PARA EL PERSONAL ECLESIAL</b> .....	16

<b>VI. CONDUCTA APROPIADA EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD. ....</b>	<b>16</b>
<b>VII. ACTIVIDADES PASTORALES CON MENORES DE EDAD. ....</b>	<b>17</b>
<b>VIII. DE LA DENUNCIA DISCIPLINARIA POR INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE CONDUCTA. ....</b>	<b>18</b>
<b>III. RESUMEN PEDAGÓGICO DEL CODIGO DE BUENAS PRACTICAS .....</b>	<b>19</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>22</b>

## INTRODUCCIÓN.

La Diócesis de San Carlos, dando aplicación a las disposiciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe<sup>1</sup>, en concordancia con la Iglesia universal, para asegurar el bien común de los fieles y, de modo especial, la protección de los niños y de los jóvenes, al tiempo que procura por todos los medios hacer vida las palabras de Jesús: «Dejen que los niños vengan a mí y no se lo impidan, porque el Reino de Dios pertenece a los que son como ellos» (Lc 18, 16), y para la ejecución de este objetivo, el Obispo se propone divulgar los mecanismos, dictar y hacer cumplir medidas que ayuden a salvaguardar la total integridad, tanto física como espiritual, de los fieles de la diócesis a él encomendada, de modo particular los niños y los jóvenes menores de edad.

Para este específico fin presentamos y publicamos oficialmente estas Disposiciones Normativas Particulares, de carácter vinculante, que han de ser seguidas como carta de navegación y obligatoriamente aplicadas para el trato, prevención, protección, investigación y sanción eclesial de eventuales casos de delitos sexuales contra menores de edad

---

<sup>1</sup> CONGREGACIÓN PARA LA DE LA FE. Carta Circular a las Conferencias Episcopales sobre la responsabilidad del Obispo diocesano, (2011)

cometidos por parte de miembros del clero secular o regular, o de miembros de Institutos religiosos, o sociedades de vida apostólica, o de institutos seculares, que residan y/o ejerzan la práctica pastoral en esta diócesis.

El obispo diocesano, unido a su clero, siguiendo las directrices de la Iglesia universal, propicia espacios de formación humana y espiritual a los niños y jóvenes, con el serio compromiso de proteger su dignidad e integridad, sembrando en ellos los valores evangélicos por medio del testimonio constante y el compromiso real.

Es preciso, sin embargo, afrontar con claridad el problema del comportamiento indebido sexual con menores, tanto de manera preventiva como a través del proceso por seguir en caso de que un clérigo cometa este delito dentro de nuestra jurisdicción, con sus consecuencias legales y la preocupación por las víctimas.

En consonancia con las palabras del papa San Juan Pablo nuestra Iglesia diocesana de San Carlos afirma con seguridad que no hay lugar en el sacerdocio para quienes perjudican a los jóvenes o abusan de los menores. Por ello, además de recordar la gravedad de la *solicitud al penitente* (canon 1387), la Diócesis de San Carlos por medio de estas normas ratifica el compromiso de seguir

velando por el bien espiritual y moral de los menores, y de protegerlos de cualquier abuso o maltrato.

El Papa Francisco invitaba a los Obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus diócesis, con el fin de “fortalecer aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables”<sup>2</sup>. Del mismo modo, el Papa publicó el 9 de mayo de 2019 la *Carta apostólica en forma de motu proprio “Vos estis lux mundi”*, con nuevas disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica.

A la luz de estos documentos más recientes, siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el reciente Magisterio de la Iglesia, conviene establecer en la Diócesis de San Carlos un *Manual de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables*.

---

<sup>2</sup> Papa Francisco, *Carta Apostólica en forma de motu proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables* (26 de marzo de 2019).

El Manual que ahora se ofrece, adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana, nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la Diócesis de San Carlos, dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores.

Este Manual de Prevención y Actuación frente a Abusos sexuales a menores se aprobará para uso interno en el territorio de la diócesis de San Carlos por decreto del Obispo diocesano previa consulta con el Consejo Episcopal, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que en los años subsiguientes pudiera publicarse en dicha materia.

La Diócesis de San Carlos promulga este **Manual de Prevención de Abusos contra niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables**, con el deseo de trabajar decidida y mancomunadamente para respetar y hacer respetar los derechos de los más vulnerables

contemplado dentro de la Constitución Nacional.

Con este manual se pretende ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral para que sepan actuar ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o personas vulnerables. Quiere ser una guía sencilla y clara que ofrezca orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema. Con este Manual la Diócesis de San Carlos se compromete a:

- ser cada vez más consciente de los derechos y necesidades de los niños y las personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia física o mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia;
- moverse rápidamente y con compasión para responder a las necesidades emocionales y espirituales de víctimas, sus familias y protegerlos de abuso adicional. Preocupación por la(s) presunta(s) víctima(s) y prevención de daño adicional son las prioridades de primera importancia de cualquier investigación.

- vivir una leal colaboración y ayuda con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos;
- realizar un proceso penal efectivo de cualquier abuso contra menores o personas vulnerables cometidos en la Diócesis por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción;
- recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias;
- garantizar al acusado la oportunidad de defenderse, ya que inclusive el alegato de tal mala conducta, con o sin fundamento, puede tener consecuencias catastróficas.
- ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado;
- garantizar a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto de la presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y la sentencia;
- que la persona condenada por haber abusado de un niño o una persona vulnerable sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo,

ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social;

- hacer todo lo posible para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente;
- crear una Comisión diocesana de protección de menores y personas vulnerables, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de niños y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

Polito Rodríguez  
Obispo de San Carlos

Polito Rodríguez  
Por la Gracia de Dios y de la Sede  
Apostólica  
Obispo de San Carlos

## DECRETO

El Papa Francisco, en el Discurso final de la concelebración eucarística con ocasión del Encuentro de todos los presidentes de Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano sobre **“La protección de los menores en la iglesia”**, el día 24 de febrero de 2019, ha señalado que *«la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es por desgracia un fenómeno históricamente difuso en todas las culturas y sociedades», «un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética»*. A continuación, el Santo Padre da indicaciones operativas para actuar en la Iglesia *«con la*

*mayor seriedad», adoptando «todas las medidas prácticas que nos ofrece el sentido común, las ciencias y la sociedad» para «escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren». Para ello, indica que las directrices dadas en ámbitos civiles en la modalidad de un “Código de buenas prácticas” están siendo acogidas en la legislación de la Iglesia y de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, y deben concretarse en cada diócesis para conseguir una eficaz actuación eclesial.*

Recientemente, el Papa Francisco, en la Carta en forma *Motu Proprio* “**Vos estis lux mundi**”, publicada el 9 de mayo de 2019, ha recordado que los obispos, como sucesores de los apóstoles, tienen una importante responsabilidad y ha dado normas concretas para ejercerla: *«Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia».* Y señala el Papa: *«Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a*

*prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión».*

Atendiendo a estos criterios y normas dadas por el papa Francisco y para concretarlos en nuestra Diócesis de San Carlos, apruebo y publico el presente

## **MANUAL DIOCESANO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

El presente Manual complementa sin sustituirlas las normas del Código de Derecho Canónico (CDC), las del Código de Cánones de las Iglesia Orientales (CCIO) y las del Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* en su texto ordenado del 21 de mayo de 2010 (SST 2010)<sup>3</sup>. Además, aplican y concretan las normas e indicaciones dadas por la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Venezolana, y tienen

---

<sup>3</sup> L'Osservatore Romano, ed. en español, 18-07-2011, págs. 10-11

carácter vinculante para todos aquellos que tengan cualquier tipo de responsabilidad personal o institucional en el trato con menores o personas vulnerables en los entes canónicos dependientes de la Diócesis de San Carlos.

Polito Rodríguez  
Obispo de San Carlos

Doy fe  
Pbro. José Luís Nava  
Canciller- Secretario

## **I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

-  
*Entre las importantes responsabilidades del Obispo Diocesano para asegurar el bien común de los fieles y, especialmente la protección de los niños y de los jóvenes está el deber de dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos por parte del clero. Dicha respuesta conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para asistir a las víctimas de tales abusos*

*como la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores. En ella se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberían tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles. (Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 3 de mayo 2011).*

En la Diócesis de San Carlos creemos que no hay justificación alguna para no actuar con prontitud y solicitud cuando se trata del abuso de un menor o adulto vulnerable por parte de un clérigo o laico trabajador o voluntario de la Iglesia. La protección que la Iglesia debe asegurar hacia los menores de edad y adultos vulnerables es parte integral de su misión que está firmemente arraigada en la creencia de que cada individuo tiene un valor único creado a la imagen y semejanza de Dios. Por lo tanto, la Iglesia debe ser líder y modelo en este cometido proponiendo entre otras cosas, programas que susciten entornos seguros para niños, adolescentes y adultos vulnerables.

Reconocemos que el abuso que se comete a una persona menor de edad es un problema humano global, pero cuando este acto es causado por un clérigo provoca más dolor y escándalo por la investidura y confianza otorgada al sacerdote por parte de la víctima, de la familia de la víctima y de la sociedad que

espera de él un comportamiento digno, ejemplar e irreprochable “los clérigos en su propia conducta están obligados a buscar la santidad por una razón peculiar, ya que, consagrados a Dios por un nuevo título en la recepción del Orden, son administradores de los misterios del Señor en servicio de su pueblo” (CIC c.278 §1).

Como Obispo de la Diócesis de San Carlos estoy dispuesto y comprometido a dar una respuesta inmediata ante los casos de denuncia que se presenten en esta materia, sabiendo que las víctimas son la prioridad, ejecutando todos los procedimientos con transparencia absoluta, tolerancia cero y evitando cualquier tipo de manifestación de secretismo u obscuridad en el proceso, pues consideramos que “el abuso a un menor de edad es un crimen que no debe ocultarse”.

Queremos evitar errores que perjudiquen aún más a las víctimas y sus familiares a saber: no escuchar diligentemente al denunciante, subestimar la gravedad de la denuncia, hacer caso omiso a ciertos signos de advertencia y evitar la manipulación afectiva por parte del denunciado. Somos conscientes que, si no actuamos convenientemente, las consecuencias serán gravísimas: tanto para la víctima como para las personas más cercanas a su entorno, y terminarán afectadas en su dimensión espiritual, perdiendo la fe y por ende la confianza en la

Iglesia, que no supo en su momento cuidar a sus hijos más pequeños y vulnerables; escandalizados y dolidos no solo por el acto en sí sino por la pasividad o negligencia de los primeros responsables del sacerdote abusador.

El principal objetivo de este manual en relación a las personas ofendidas, es el de brindarles protección y acompañamiento para que puedan encontrar apoyo sincero y reconciliación. En relación al sacerdote o religioso que ha sido acusado, se le debe orientar para que pueda asumir responsablemente las consecuencias de su pecado-delito, procurando con ello encausar un proceso de sanación, de perdón y de conversión; como lo pide el Santo Padre el Papa Francisco “erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores y abrir un camino de reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos, garantizar la protección de los menores y adultos vulnerables y dar respuesta de justicia y misericordia” (Homilía, 2 de febrero de 2015).

## **II. COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES**

**Polito Rodríguez**  
**Por la Gracia de Dios y de la Sede**  
**Apostólica**  
**Obispo de San Carlos**

**A TODA LA IGLESIA QUE  
PEREGRINA EN NUESTRA  
DIÓCESIS DE SAN CARLOS:  
¡PAZ Y BIEN!**

El Papa Francisco aprobó una norma estableciendo nuevos mecanismos para implicar activamente a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales (*Carta Apostólica en forma de Motu Proprio Vos estis lux mundi, de 7 de mayo de 2019*). En particular, busca facilitar que las personas que tengan conocimiento de estos abusos puedan informar a la Iglesia, garantizar que se estudien convenientemente las informaciones recibidas y se tomen oportunamente las medidas necesarias.

Para llevar a cabo esta misión, el Papa Francisco, mediante el citado Motu Proprio,

ordenó, a todas las diócesis del mundo, la creación de “uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes” (cfr. art. 2 § 1). Por tanto, y a tenor de lo acordado en la Conferencia Episcopal Venezolana, se crea en la Diócesis una Comisión Diocesana para la protección de menores y otras personas vulnerables, y la prevención de abusos sexuales.

Esta Comisión estará adscrita a la Vicaría General. El Director de esta Comisión es la persona encargada de recibir las informaciones sobre abusos. Los miembros de la Comisión, por su competencia en las distintas áreas, prestarán ayuda al Director en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión velará por que todas las instituciones y ámbitos eclesiales católicos que desarrollan su tarea pastoral en el territorio de la Diócesis sean un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular, para los menores y otras personas vulnerables que participan de todas sus actividades. Así pues, consciente de que -como señala el Papa- “los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles” y de que, “para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los

corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia” (*Proemio del Motu Proprio*), promulgo el presente.

## DECRETO

**LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES** en la Diócesis de San Carlos, con las siguientes concreciones:

### **1. Recepción de informes.**

- a. El oficio eclesiástico competente en la Diócesis para recibir eventuales informaciones relativas a los delitos canónicos indicados en el *art. 1 de Vos estis lux mundi* es el Director de la Comisión Diocesana para la protección de menores y otras personas vulnerables, y la prevención de abusos sexuales.
- b. El Obispo Diocesano dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar con facilidad dichas informaciones. Dicha presentación también podrá realizarse directamente, mediante correo ordinario o personalmente ante el Director de la Comisión.

- c. Las personas informantes deberán facilitar un testimonio lo más completo posible (*cf. art. 3 §4 Vos estis lux mundi*). La Comisión deberá acusar recibo y lo comunicará oportunamente al Ordinario correspondiente. También informará a estas personas sobre la obligación de que ellas mismas presenten, en su caso, denuncia en el fuero penal civil.
- 2. Creación de una Comisión.** Se constituye en la Diócesis de San Carlos una Comisión para la protección de los menores y otras personas vulnerables. Su Director consultará con los miembros de la Comisión cuando se presente una información y cuantas veces lo considere necesario para el desempeño de su función. Asimismo, deberá reunir a la Comisión cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros por causa justa.
- 3. Composición.** La Comisión contará con miembros que serán nombrados por el Obispo diocesano y los miembros deberán tener competencias profesionales principalmente en las siguientes áreas: derecho canónico, derecho civil y penal, psicología y pastoral.
- 4. Dependencia jerárquica.** El Ordinario a quien el Director haya comunicado el informe dará seguimiento y apoyo a la

actividad de la Comisión. El Director de la Comisión mantendrá puntualmente informado de la actividad de la misma al Vicario General.

**5. El Director de la Comisión tendrá como funciones:**

- a. Recibir los informes sobre los presuntos delitos y conductas tipificados en el *art. 1 de Vos estis lux mundi*, acusar recibo a las personas informantes, comunicándoles la obligación, en su caso, de denunciar directamente en el fuero civil, y transmitir dichos informes al Ordinario competente.
- b. Proponer el modo de acompañar y ayudar a las eventuales víctimas (*art. 5 de Vos estis lux mundi*).
- c. Proponer el acompañamiento y ayuda necesaria para la persona citada en los informes y los medios para que se haga efectiva la presunción de inocencia (*art. 2 §2 y art. 5 §2 de Vos estis lux mundi*).
- d. Establecer en coordinación con la Oficina de Información de la Diócesis la política comunicativa oportuna

**6. Funciones de la Comisión.** Serán las siguientes:

- a. Ayudar al gobierno de la Diócesis sobre materias de su competencia en orden a la

- protección de los menores y otras personas vulnerables.
- b. Estudiar los protocolos y medidas de prevención existentes en la Diócesis, y presentar al Obispo propuestas para su mejora donde sea necesario.
  - c. Estudiar las novedades en la legislación civil y canónica, y presentar al Obispo propuestas para su aplicación.
  - d. Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, el derecho a la legítima información y el derecho a la presunción de inocencia.
  - e. Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinentes a las eventuales víctimas.
  - f. Asesorar al Director de la Comisión sobre el modo de actuar con la persona citada en el informe.
  - g. Mostrar disponibilidad para cuantas veces sea requerida por el Director de la Comisión, o por el Ordinario correspondiente o el Obispo para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada.

Dado en San Carlos, a los doce días del mes de octubre de 2021.

Polito Rodríguez  
Obispo de San Carlos

Doy fe  
Pbro. José Luís Nava  
Canciller- Secretario

**III. OFICINA DIOCESANA  
PARA LA PROTECCION DE LOS  
MENORES**

**Mons. Polito Rodríguez**  
**Por la Gracia de Dios y de la Sede**  
**Apostólica**  
**Obispo de San Carlos**

En sintonía con lo dispuesto en la Carta Apostólica en forma de Motu proprio “*Vos estis lux mundi*”, del Papa Francisco, de 7 de mayo de 2019, buscando establecer nuevos mecanismos para implicar de modo activo a

toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en su seno, a través de sistemas estables y accesibles al público para presentar informes, por las presentes,

**DECRETO**  
**LA CREACIÓN DE LA OFICINA**  
**DIOCESANA PARA LA RECEPCIÓN Y**  
**TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE**  
**ABUSOS A MENORES.**

Esta Oficina diocesana, que estará adscrita a la Vicaría Judicial, recibirá los informes y denuncias relacionados con conductas constitutivas de posibles delitos sexuales hacia menores en el seno de la Iglesia Católica que tengan lugar en el ámbito de la Diócesis de San Carlos, y establecerá cauces para su tramitación conforme a la normativa canónica y civil.

Dado en San Carlos, a los doce días del mes de octubre de 2021.

Polito Rodríguez  
Obispo de San Carlos

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
Pbro. José Luís Nava  
Canciller- Secretario

## **IV. DENUNCIA CONTRA UN CLÉRIGO O MIEMBROS DE INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA O SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA POR SUPUESTOS ABUSOS SEXUALES EN PERJUICIO DE U MENOR DE EDAD**

### **1. Del Ámbito de aplicación.**

Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

- a. delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:
  - ✓ obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
  - ✓ realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
  - ✓ producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía

telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

- b. conductas que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a- (*cfr. art 6 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*)

A los efectos de las presentes normas, se entiende por:

- a. **«menor»:** cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;
- b. **«persona vulnerable»:** cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;

- c. **«material pornográfico infantil»:** cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales (*art 1. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*)
- d. **«abuso sexual»:** Todo acto violento o no, realizado por una persona que usa su poder sobre un niño, niña o adolescente para someterlo, seducirlo, utilizarlo o sobornarlo, para satisfacerse sexualmente<sup>4</sup>.

## De la Recepción de la denuncia

- a. Pueden ser denunciados hechos tanto recientes como antiguos. La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, en el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años la prescripción comienza a

---

<sup>4</sup> MISLE, O. **Preguntas y Respuestas sobre el Abuso Sexual**. Ed. de la Defensoría del Niño y del Adolescente. Caracas (Venezuela), 2002.

correr desde el día en que el menor cumple 18 años. No obstante, también estipula que la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), se abroga la potestad de eliminar la prescripción. Por tanto, cualquier delito de esta índole sigue siendo perseguido.

- b. Las informaciones tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471 § 2 CIC y 244 §2, 2° CCEO. (art 2 § 2. *Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*).
- c. El Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico. (art 2 § 3. *Motu Proprio "Vos estis lux mundi"*)
- d. Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 § 2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos

fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO (Art. 3 § 1. *Motu Proprio* “*Vos estis lux mundi*”).

- e. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6 del *Motu Proprio* “*Vos estis lux mundi*” ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9 del *Motu Proprio* “*Vos estis lux mundi*”. El informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

## 2. Del informe

- a. Se elaborará un expediente que recoja los elementos de la denuncia de la forma más detallada posible como indicaciones del tiempo, lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda

ser útil para asegurar una evaluación precisa de los hechos. Las noticias también pueden obtenerse ex officio (Art 3, §5 *Motu Proprio* “*Vos estis lux mundi*”) y en el cual se consigne lo expresado por quien interpuso la denuncia sobre las conductas mencionadas, a saber: padres de familia, tutores, otra persona que tenga conocimiento cierto del hecho o por el mismo menor ofendido o adulto vulnerable. Para la correspondiente valoración el Ordinario que recibe la denuncia puede hacerse ayudar de peritos. La víctima puede contar con la posibilidad de escoger una figura de apoyo. Esta persona debe ser alguien que tenga una comprensión adecuada de los efectos del abuso sexual y, en particular, de la vulnerabilidad de las personas cuando revelan violencia.

b. En la recepción de la denuncia, el Ordinario o en su caso algún Delegado, escuchará a las partes.

- ✓ A los padres de familia o tutores del menor. Con un consentimiento por escrito podrá escuchar al ofendido, salvaguardando su bienestar espiritual y psicológico.

- ✓ El clérigo implicado será notificado formalmente sobre el contenido de la denuncia e interrogado acerca de los hechos, dándole oportunidad de respuesta.
- ✓ Una vez recabada toda la información con las respectivas valoraciones, y enviadas a la CDF, el Obispo o su equiparado procederá establecer las medidas cautelares más adecuadas según sea el caso. Si las medidas cautelares determinadas por la autoridad conllevan la remoción del oficio y/o la suspensión, estas serán informadas de inmediato, tanto al acusado como a los denunciantes y a la comunidad donde ejercía su oficio el denunciado en el proceso que se está tramitando y que debe aguardar el parecer de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

### **3. De la Protección de la persona que presenta el informe**

- a. El hecho de presentar un informe no constituye una violación del secreto de

- oficio. (*art 4 §1 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*)
- b. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el ámbito de aplicación.
  - c. Al que hace un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo. (*art 4 §3. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*)
  - d. La autoridad eclesiástica dispondrá de los mecanismos necesarios para acompañar en el tiempo más expedito posible a las personas afectadas junto con su familia, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular: acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos; atención espiritual; asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas. (*Art 5 §1-2. Motu Proprio “Vos estis lux mundi”*)

#### **4. De la Investigación preliminar.**

1. La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al obispo diocesano, oído el parecer del Promotor de Justicia y teniendo en cuenta que el Derecho Canónico, c. 1717 § 1 ordena que: “Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”.
2. No se puede dejar de investigar por parte de la Iglesia las quejas que no han sido reportadas a las autoridades civiles y llegar a las conclusiones y procedimientos necesarios. El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321 § 3).
3. Si la acusación es verosímil, el Obispo, el Superior Mayor, un delegado suyo o una comisión diocesana deben iniciar una

investigación previa como indica el CIC, c. 1717, el CCEO, c. 1468 y el SST, art. 16.

4. Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea, en consecuencia, a no ser que el Obispo diocesano, juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación el acusado debe ser informado de las acusaciones en su contra dándole la oportunidad de responder a casa una. La prudencia del obispo diocesano decidirá cual información deberá ser comunicada al acusado.
  - a. Si el Obispo diocesano juzga que existen razones para limitar la acusación que se da al acusado, se le hará notar que, al concluir la investigación preliminar, las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo; tendrá conocimiento de las acusaciones pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.
5. Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena

- fama de las personas (c. 1717 § 2). Esto significa que los que intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Solo las personas expresamente autorizadas por el obispo diocesano podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor.
6. En caso de denuncia de delito sexual contra un menor, presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la circunscripción eclesiástica.
  7. El Obispo nombrará como investigador a una persona idónea, la cual pueda tener acceso a la información y testimonios necesarios para poder brindarle claridad con respecto a los hechos denunciados.
  8. El investigador presentará al Obispo en un plazo máximo de un mes (prorrogable por causas de necesidad extrema) una relación de hechos basada en los testimonios y pruebas documentales recabadas.

9. El Obispo nombrará un Instructor para la causa, el cual cumpla con los requerimientos mínimos establecidos, particularmente un conocimiento básico al menos de Derecho Penal Canónico. Este instructor recabará de modo oficial los testimonios sugeridos por la investigación previa, en caso de que estos no hayan sido ya obtenidos de modo formal (declaración bajo juramento) por el investigador.
10. Posteriormente, el Instructor le dará a conocer las pruebas en su contra al acusado, quien tendrá la oportunidad de esgrimir su defensa, asesorado por un abogado, perito en derecho canónico. Esto en un plazo de 15 días hábiles.
11. La lectura de las pruebas en su contra las realizará el acusado junto a su abogado el día en que sea citado de modo formal para ello. Este acto se realizará de modo solemne en presencia de 2 testigos clérigos quienes puedan dar fe de la notificación y oportunidad de conocer las pruebas que ha tenido el acusado en caso de no presentarse.
12. Transcurrido el tiempo para la presentación de la defensa de modo escrito, el instructor tendrá 15 días hábiles para presentar al Obispo o su

equiparado sus conclusiones y de ser necesario asesorará al primero en la preparación de su propio voto que deberá ser enviado junto al parecer del asesor, con las actas del caso, incluyendo la defensa del acusado, a la Congregación para la Doctrina de la Fe en el plazo de tiempo más corto posible.

13. La investigación preliminar concluye cuando el Obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718 § 1).

## **5. De las Medidas cautelares.**

1. Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, Obispo diocesano entro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer mediante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (M: PR. SST. Art. 19; CIC c. 1722 y en el CCEO c. 1473).

- a. Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto episcopal al acusado (CIC., c. 47-58)
2. Se debe dejar constancia por escrito de la adopción de las medidas cautelares y de cualquier cambio de éstas durante la investigación o proceso canónico.
  3. Las medidas cautelares pueden ser (c. 1722):
    - a. Suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico ejercido por el acusado.
    - b. La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
    - c. La prohibición de celebración pública de la eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico.

## **6. De la notificación a la Santa Sede.**

1. Si la acusación se considera verosímil, el caso debe ser enviado a la CDF.
2. La CDF indicará al Obispo o al Superior Mayor los ulteriores pasos a

seguir. (M, PR. SST. Art. 16). La notificación a la CDF deberá incluir:

- a. Los datos personales y el curriculum vitae del clérigo acusado.
  - b. Copia autentica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc)
  - c. Las conclusiones de la investigación
  - d. Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan adoptar.
  - e. Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.
  - f. Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las discusiones.
3. En caso de presentarse “prescripción”, establecida hoy en 20 años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima, el Obispo diocesano podrá solicitar a la CDF una dispensa de dicha prescripción

indicando las razones pertinentes (M: PR. SST. Art. 7)

4. Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere será expulsado del estado clerical (M: PR. SST. Art. 6; CIC., c. 1395 § 2).
5. Se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si este puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i).
6. La dimisión del estado clerical podrá ser solicitada voluntariamente por el infractor en cualquier momento. En casos de excepción gravedad, el Obispo diocesano podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del Sacerdote o diácono del estado clerical pro bono ecclesiae, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo el clérigo infractor podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (M: PR. SST. Art. 21, 2, 2|°)

7. Es útil recordar que la imposición de una pena perpetua, como la dimissio del estado clerical requiere un proceso judicial. Según el Derecho Canónico en el c 1342, el Ordinario propio no puede decretar penas perpetuas por medio de un decreto extrajudicial, excepto que eso sea taxativamente indicado por la CDF, autorizando a realizar un Proceso Penal Administrativo. Para ello debe dirigirse a la CDF, a la cual corresponderá el juicio definitivo sobre la culpabilidad y la eventual idoneidad del clérigo para el ministerio, como la imposición de pena perpetua (SST art. 21, 2).
8. Las medidas canónicas para un sacerdote que es encontrado culpable de abuso sexual de un menor, pueden ser:
  - a. Medidas que restringen el ejercicio público del ministerio de modo completo o al menos excluyendo el contacto con menores. Tales medidas pueden ser declaradas por un precepto penal.

- b. Penas eclesiásticas, siendo la más grave la dimissio del estado clerical.
- c. En algunos casos, cuando lo solicita el mismo sacerdote, pueden concederse pro bono Ecclesiae la dispensa de las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido el celibato.
- d. Se brindará acompañamiento psicológico por parte de los profesionales asignados por la conferencia episcopal.

### **Del acompañamiento a las víctimas.**

1. El delegado Episcopal para la protección de los derechos de los menores de edad coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de las personas que afirman haber sufrido abuso sexual, siendo menores de edad, de parte de los clérigos o del personal que ejerce la pastoral en esta Iglesia particular.
2. Para realizar eficientemente esta labor, que es ante todo un acompañamiento espiritual y moral adecuado que lleve a la sanación y al perdón, contara con los medios necesarios. Igualmente podrá

asesorarse de especialistas en psicología y psiquiatría, si lo ve conveniente. Para ello se designará un presbítero de sólida vida espiritual, madurez humana, experiencia en asesoría espiritual y especialista en el área psicológica.

3. Como manifestación de su celo pastoral, el Obispo Diocesano, siempre que las circunstancias lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escuchar paciente y compasivamente, sus experiencias.
  4. Las acciones delictivas del infractor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños son responsabilidad exclusiva del acusado y no del obispo diocesano o de la circunscripción eclesiástica, ni de la entidad diocesana en la que prestaba su servicio ya que, “delinquen las personas y no las instituciones”.
- 7. De la mutua colaboración entre las autoridades Eclesiásticas y el Estado.**
1. Respetando la plena libertad y la mutua independencia de la Iglesia Católica y el Estado (que incluye el

derecho de la Iglesia católica a determinar las conductas que constituyen delitos canónicos con sus respectivas penas y el derecho a desarrollar los procedimientos canónicos libre de injerencias por parte de la jurisdicción estatal) las autoridades eclesiásticas y estatales colaboraran diligentemente cada una en el ámbito de su competencia para prevenir y sancionar el delito sexual contra menores. “Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes”. (Art. 19 Motu Proprio “Vos estis lux mundi”)

2. Esta colaboración afecta también aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiásticas.

## **8. De las relaciones con los medios de comunicación social y comunidades afectadas.**

1. Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, la Diócesis de San Carlos mostrará transparencia en la comunicación de las comunidades eclesiales afectadas, con el público y con los medios de comunicación sobre eventuales casos de abuso sexual contra un menor que comprometan a un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción.
2. Ninguna persona o institución a excepción del obispo diocesano o de su delegado, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción eclesiástica.

## **V. PATRONES GENERALES DE COMPORTAMIENTO**

1. Todos los fieles de la Diócesis de San Carlos, sean ministros y ordenados, miembros de la vida consagrada o fieles

laicos, velarán para que sus interacciones personales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales del Evangelio. Con mayor razón, se espera que las personas que tienen una mayor vinculación con instituciones eclesiales se conduzcan siempre castamente, cada uno de acuerdo con las exigencias propias de su estado de vida.

- a. Todos los empleados y dependientes de las instituciones eclesiales que funcionan en territorio de la Diócesis de San Carlos deberán:
  - ✓ Adherir fielmente a los preceptos morales de la Iglesia Católica.
  - ✓ Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúan.
  - ✓ Mantener un alto nivel de generosidad y competencia en su servicio eclesial, velando por el bienestar espiritual de sus

hermanos en la fe,  
particularmente de los más  
vulnerables.

2. En el desarrollo de sus labores, deberán observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas, y las leyes canónicas y civiles pertinentes.
3. Particularmente se hace un llamado a los religiosos (as), sacerdotes y diáconos que han hecho votos y promesas de castidad a tenerlos presentes en todas sus relaciones. De igual modo, se hace un llamado a todos a la fidelidad en sus compromisos vocacionales.

## **VI. CONDUCTA APROPIADA EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD**

1. Tanto clérigos como laicos deben ser conscientes de su propia vulnerabilidad y la de cualquier individuo menor de edad con quien pudiera estar trabajando. En toda instancia posible, se debe buscar una actitud en equipo cuando se lleven a cabo actividades infantiles y juveniles. Todos los agentes de pastoral deben evitar el

- establecer cualquier relación exclusiva con un menor de edad y tener la precaución debida cuando se entere de que algún menor busca tal relación.
2. Ningún menor de edad podrá residir o pernoctar en las instalaciones eclesiales diocesanas, ni en la residencia de los sacerdotes. En casos puntuales debidamente justificados, deberá solicitarse la autorización del Obispo de San Carlos, especificando el motivo, el tiempo de permanencia y la persona encargada de supervisar la estadía del menor.
  3. Ni los clérigos, ni los agentes de pastoral, bajo el pretexto de actividades pastorales deben ofrecer hospedaje a niños(as) o jóvenes para pasar la noche, ya sea en instalaciones privadas o compartidas, instalaciones de propiedad de las parroquias u otros entes eclesiales, residencias privadas, cuartos de hotel o cualquier otro lugar en donde no exista la supervisión de un adulto responsable de los menores.

**VI. ACTIVIDADES  
PASTORALES CON  
MENORES DE EDAD**

1. Se deberá contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneo y capacitados. Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de una actividad eclesial con menores de edad si ha sido objeto de condena judicial por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor.
2. Ningún menor de edad podrá residir establemente en las instalaciones eclesíásticas diocesanas a menos que exista una causa grave que lo justifique. En dicho caso, debe solicitarse por escrito la autorización del Ordinario especificando debidamente el motivo, el tiempo de permanencia y la persona encargada de supervisar la estadía del menor.
3. En las instalaciones eclesiales no se proporcionará ni se consentirá que los menores de edad consuman bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tabaco. Nunca se consentirá el consumo de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia.
4. El contacto pastoral con los menores de edad deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales y deberá llevarse a cabo en lugares y

- ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. A los lugares de habitación de las personas que trabajen en instituciones eclesiales, no deberán acceder menores de edad, ni para actividades lúdicas, ni pastorales, ni personales; este tipo de contacto con menores podrá desarrollarse sólo con explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores.
5. Siempre que los sacerdotes salgan de sus parroquias con monaguillos, integrantes de los coros, o de los grupos pastorales menores de edad, deben estar acompañados de otro adulto responsable y pedir el debido permiso por escrito de sus respectivos padres o tutores.
  6. Sin detrimento de la espontaneidad y de la mutua confianza, se deberá ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un menor de edad, evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de un lenguaje o de expresiones inadecuados. Los ministros ordenados deberán observar en su conducta, especiales normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.
  7. El personal eclesial evitará y no consentirá el uso de un lenguaje o de

- cualquier tipo de material gráfico o informático con contenido sexual explícito o violento. Se verificará que la conexión a Internet utilizada en actividades o establecimientos eclesiales esté provista de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.
8. Por ningún motivo o circunstancia se podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un menor de edad, incluso si es llevado a cabo por los padres o tutores. Eventuales problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del menor. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno eclesial.
  9. Para toda actividad pastoral que implique que los menores deberán pernoctar fuera de su habitual lugar de residencia, se deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores, los cuales deberán ser debidamente informados de las actividades que serán desarrolladas por los menores.
  10. Nadie administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en

caso de urgencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.

11. En ausencia de un consentimiento escrito, al final de la actividad pastoral, los menores serán entregados solamente a sus padres o tutores.
12. Los empleados y voluntarios que prestan diversos servicios en la Diócesis de San Carlos han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia se reflejen los ideales del evangelio. En concreto, para propiciar que los menores disfruten de un ambiente seguro mientras participan de las actividades eclesiales, tienen el deber de:
  - a. Ofrecer buen ejemplo a los niños y niñas, jóvenes y adolescentes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.
  - b. Tratarlos con madurez afectiva y respeto profundo, evitando demostraciones inconvenientes de afecto.
  - c. Evitar con ellos cualquier tipo de situaciones. Expresiones o acciones de doble sentido que puedan presentarse a tergiversaciones o malas interpretaciones.

- d. Gestionar el permiso escrito de los padres o los tutores legales para que los menores participen en actividades que se realicen fuera de la parroquia o instituciones diocesanas.

**VIII. DE LA DENUNCIA  
DISCIPLINARIA POR  
INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE  
CONDUCTA**

1. Toda persona que tenga conocimiento cierto de la comisión de un delito, debe denunciarlo ante las autoridades competentes. Se insta a que todas las personas que tengan conocimiento de falta a las normas establecidas en el presente manual, así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada, especialmente en relación con menores de edad, las denuncien ante la autoridad eclesiástica correspondiente. Para ello, se seguirán los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular, cuidando siempre la buena fama de las eventuales víctimas.

2. La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de menores a las autoridades eclesíásticas, no limita el derecho ni exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes.
3. Una persona que actúa de buena fe al informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso, o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil, es inmune de responsabilidad a menos que pueda probarse lo contrario.

## RESUMEN PEDAGÓGICO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

### COMPRENDER EL ABUSO SEXUAL

- ▶ Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- ▶ Hacer proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y ofrecimientos de encuentro con fines sexuales utilizando internet.
- ▶ Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de medios de comunicación digitales.
- ▶ Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.
- ▶ Obligar o incitar a tocar a un adulto, o a otros menores, con fines sexuales.
- ▶ Exhibir y exponer deliberadamente al menor material pornográfico.
- ▶ Penetrar oral, anal, vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
- ▶ Explotar sexualmente, incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
- ▶ Poseer, vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores o personas vulnerables.
- ▶ Usar internet para difundir contenidos y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual, con o sin consentimiento de la víctima.

## RELACIÓN SENTIMENTAL

- ▶ Totalmente prohibida con menores. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral.
- ▶ Nunca responder a las insinuaciones del menor.
- ▶ Establecer los límites adecuados.
- ▶ No pedir a un menor que guarde un secreto o darle regalos discriminando al grupo.

## FOTOGRAFÍAS

- ▶ Evitar las tomas privadas de imágenes de menores. Si se hacen en el desarrollo de actividades pastorales que sea con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo.
- ▶ Informar a los padres de estas tomas, y no difundirlas sin su consentimiento.
- ▶ Se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro diocesano.

## SANCIONES SI NO SE SIGUE ESTE CÓDIGO

- ▶ **Para los casos leves:** “indicación o sugerencia de mejora”, o bien: “llamada formal de atención”.
- ▶ **Para los casos graves:** “seria advertencia” y alejamiento inmediato de la actividad pastoral. Comunicación a la Autoridad civil si hay indicios de delito.

**CONTACTO  
FÍSICO  
RELEVANTE POR  
NECESIDAD**

- ▶ En previsión del mismo, o con posterioridad, comunicarlo a los padres.

**JUEGOS,  
BROMAS O  
CASTIGOS**

- ▶ Totalmente prohibidos cuando tengan connotación sexual, o cuando supongan desnudarse o besarse.
- ▶ Totalmente prohibidas las novatadas que suponen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

**EXCURSIONES**

- ▶ Autorización firmada de los padres.
- ▶ Si suponen dormir fuera, asegurar número suficiente de acompañantes y diferenciación de alojamiento por sexo.
- ▶ Nunca un adulto puede compartir habitación o tienda de campaña con menores.

**DUCHAS Y  
ASESOS**

- ▶ Prohibido entrar en vestuarios, duchas y aseos mientras estén los menores.
- ▶ Si es necesario por razones disciplinares, entrar dos adultos.

**COMUNICACIÓN**

- ▶ Siempre por canales oficiales (propios de la parroquia, grupo, centro, etc.), nunca con el teléfono o email personal.
- ▶ Si se crean grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se usa el correo electrónico para convocar, organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.

## SELECCIÓN DE PERSONAS

- ▶ Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- ▶ Documento de responsabilidad personal.

## MUESTRAS FÍSICAS DE AFECTO

- ▶ Nunca pueden parecer desproporcionadas.
- ▶ El menor tiene derecho a rechazarlas aunque sean bienintencionadas.

## QUEDARSE A SOLAS CON EL MENOR

- ▶ Nunca durante mucho tiempo.
- ▶ Nunca con la puerta cerrada.

## HABLAR A SOLAS CON UN MENOR

- ▶ Siempre en un entorno visible y accesible a los demás.
- ▶ Usar en los despachos puertas de cristales transparentes.
- ▶ Política de “puerta nunca cerrada”.

## MENOR ENFERMO O HERIDO

- ▶ Examinarlo siempre en presencia de otro adulto.

## BIBLIOGRAFIA

AZNAR, F. (2012). Abuso Sexual de Menores Cometidos por Clérigos y Religiosos de la Iglesia Católica. *Revista Salamanticenses*, 533-572.

BUENO, S. (2004). *Tratado General de Derecho Canónico*. Barcelona: Herder

GÓMEZ MARTÍN, EDUARDO, “El delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un religioso contra un menor”, en *Revista española de Derecho canónico*, n. 69, 2012.

FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de motu proprio «Vos estis lux mundi»

COMPAÑÍA DE JESÚS (2018). *Un ministerio creíble y sano: orientaciones, normas y procedimientos sobre el abuso sexual a niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad*.

CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA. (2013). *Líneas de la Conferencia Episcopal Venezolana para tratar*

los Casos de Abusos de Menores por parte de los Clérigos.

CONGREGACIÓN DE SANTA CRUZ, Manual de ética para el trabajo pastoral y educativo “Asegurando ambientes sanos para los niños y adolescentes”. Distrito del Perú. Lima 2014.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. (2011). Carta circular. Subsidio para las conferencias episcopales en la preparación de líneas guía, para tratar los casos de uso sexual de menores de edad por parte de clérigos y personal laico colaborador de ambientes eclesiales. Vaticano: Librería Editrice Vaticana

JUAN PABLO II. (2001). Sacramentorum Sanctitatis Tutela. Vaticano: Libreria Editrice Vaticana

JUAN PABLO II. (2005). Responsabilidad civil ante la incardinación de los consagrados. Roma: Pontificia Universidad de la Santa Cruz.

MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES (2014). Líneas guía del movimiento de los Focolares para promover el bienestar y la protección de los menores.

OLIVER, R. (2003). Sacramentorum Sanctitatis Tutela: “Sobre la implementación de las normas concernientes a los delitos mas graves, reservados a Congregación para la doctrina de Fe. Canon ley y sociedad de américa, procedimientos, 151-172.

PAPA FRANCISCO. (28 de Diciembre de 2016). Carta a los Obispos del Mundo en ocasión de la Fiesta de los Santos Inocentes. Recuperado el 6 de Febrero de 2017, de <https://www.aciprensa.com/noticias/texto-carta-del-papa-francisco-a-los-obispos-en-la-fiesta-de-los-santos-inocentes-57428/>

Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano (26 marzo 2019).

SINODO DE LOS OBISPOS. (2014). Los desafíos pastorales de la familia. Relatio Synodi (pág. 48). Vaticano: Librería Editrice Vaticana. Urteaga, J. (2000). El valor divino de lo humano. Madrid: Ediciones Rialp. S.A. .

VICARIA PARA LA EDUCACION, (2010). Prevención de abusos sexuales en niños, niñas

y jóvenes en el ambiente escolar, Publicaciones  
2, Santiago, Chile.